



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 368

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ – C.C. No. 10.747.177
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
SAN ISIDRO DE POPAYAN, FONDO DE ATENCION EN SALUD
PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL
Administrado por FIDUCIARIA CENTRAL, la UNIDAD DE
SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS USPEC.
VDO: UT ERON SALUD UNION TEMPORAL
RAD. 19001310500220220014000

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 10.747.177, TD 15860 recluido en el Patio 7 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, persona que amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 035-2022 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 10 de junio de 2022, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad incidentada, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con “EL AGENDAMIENTO DE UNA CITA MEDICA CON MEDICINA ESPECIALIZADA, PROGRAMADA PARA EL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE UN ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA DEBIA VALORAR Y DETERMINE EL TRATAMIENTO MEDICO A SEGUIR DEL SEÑOR ORTIZ LOPEZ, POR LA AFECCIÓN QUE PADECE DE LA RODRILLA IZQUIERDA, HECHO QUE MANIFIESTA LE PRODUCE MUCHO DOLOR.”

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Sub Coordinador Administrativo de la UT ERON SALUD, Dr. DAVID RENE NARVAEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al Dr. DIEGO ELIAS EDINA OCAMPO, representante legal del FIDEICOMISO DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD o quien haga sus veces, requiriéndolo para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Sub Coordinador Administrativo de la UT ERON SALUD, Dr. DAVID RENE NARVAEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el



improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela, relacionada con el “EL AGENDAMIENTO DE UNA CITA MEDICA CON MEDICINA ESPECIALIZADA, PROGRAMADA PARA EL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE UN ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA DEBIA VALORAR Y DETERMINE EL TRATAMIENTO MEDICO A SEGUIR DEL SEÑOR ORTIZ LOPEZ, POR LA AFECCIÓN QUE PADECE DE LA RODRILLA IZQUIERDA, HECHO QUE MANIFIESTA LE PRODUCE MUCHO DOLOR.” ordenado por el médico tratante, dentro del tratamiento ordenado exclusivamente para la patología que padece en su rodilla izquierda, para lo cual la entidad vinculada deberá disponer, ordenar todos los servicios si así lo prescriben los médicos tratantes.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de **multa y arresto correspondientes**.

SEGUNDO. - OFICIAR al Dr. DIEGO ELIAS MEDINA OCAMPO, representante legal del FIDEICOMISO DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 035-2022 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 10 de junio de 2022, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al Dr. DIEGO ELIAS MEDINA OCAMPO, representante legal del FIDEICOMISO DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

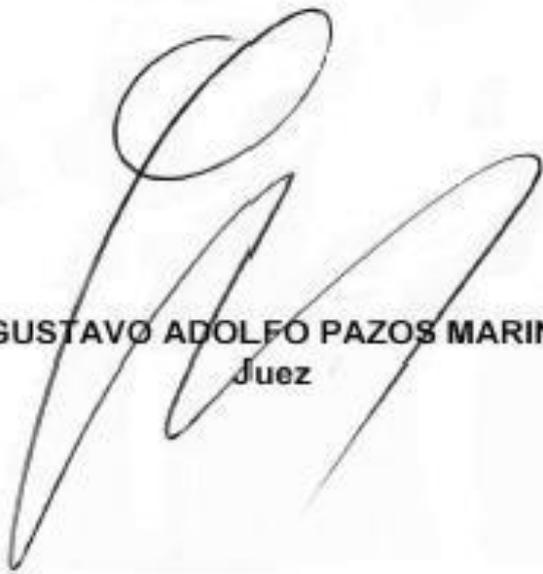
CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.



NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **158** FIJADO HOY, **05** de **OCTUBRE** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario